



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y
ZOOTECNIA**

FARMACOLOGIA Y VETERINARIA I

**CATEDRATICO: FRANCISCO DAVID
VAZQUEZ MORALES**

**ALIMNA: RAQUEL VIRGINIA
RIZO ESCALANTE**

**REGLAMENTACION DE FARMACOS PARA SER
EXPEDIDOS**

1 PARCIAL

08/05/2021

ARTÍCULO 226.

Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta especial. La receta deberá contar con un código de barras asignado por las autoridades sanitarias competentes y tendrá vigencia de noventa días a partir de la fecha de elaboración de la misma. El original de la receta deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control o sistemas electrónicos que al efecto se lleven, sin requerir estos libros o sistemas electrónicos autorización por parte de esta Secretaría, de acuerdo con los términos señalados en la presente Ley y demás disposiciones generales.

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos piezas de la misma presentación y del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma y deberá ser registrada en los libros de control o sistemas electrónicos que al efecto se lleven, sin requerir estos libros o sistemas electrónicos autorización por parte de esta Secretaría.

III. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba. Esta prescripción tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración de la misma;

IV. Medicamentos que pueden adquirirse sin receta médica.

Toda receta médica debe contener el número de la cédula profesional del médico que la expida.

La Secretaría de Salud determinará los medicamentos que integren cada uno de los grupos antes mencionados.

La venta y suministro de medicamentos deberá realizarse exclusivamente en farmacias.

V. (Se deroga)

ARTÍCULO 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el Capítulo VI de este Título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma;

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven.

Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.

1 Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requieran en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

1 V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.